



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctimas de abandono forzado, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a favor del señor (...) y la consecuente restitución de los predios objeto de despojo identificados como a se relacionan a continuación, ubicados en el municipio de El Dorado, departamento del Meta, Estos son:

LA ESMERALDA

Identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-36183.
Cédula catastral No. 50-270-0004-0007-0036-000.

Sus linderos son:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 9 hasta el punto 5	619.99	CAÑO LA ILUSION
ORIENTE	desde el punto 5 hasta el punto 1	412.47	(...)
SUR	desde el punto 1 hasta el punto 11	412.47	CAÑO SAN PEDRO
OCCIDENTE	desde el punto 11 hasta el punto 9	575.21	QUEBRADA LA CRISTALINA

EL PORVENIR

Identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-10016.

Cédula catastral No. 50-270-0004-0007-0033-000.

Sus linderos son:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 1 hasta el punto 3	536.25	(...)
ORIENTE	desde el punto 3 hasta el punto 4	522.11	(...)
SUR	desde el punto 4 hasta el punto 6	228.03	(...)
OCCIDENTE	desde el punto 6 hasta el punto 1	393.71	QUEBRADA LA CRISTALINA

CONSIDERANDOS

Efectuado el estudio pertinente al sub examine, encuentra el Despacho que dentro del escrito de la solicitud y en las resoluciones RTD 0065 del 30 de septiembre de 2013 y RTR 0073 del 03 de septiembre de 2013, en cuanto a la identificación del solicitante se indicó un número distinto al que corresponde de acuerdo a la copia de la cédula de ciudadanía visible a folio 65, pero en razón a que este error puede ser corregido y que no afecta el fondo del presente tramite, ni vulnera derechos de defensa y debido proceso de quien pudiera presentarse como parte opositora. El Despacho procede a estudiar la presente solicitud, no sin antes ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a corregir el número de identificación del solicitante dentro de las resoluciones citadas.

Por otra parte, observándose que los hechos de tiempo, modo y lugar establecidos como los cuales produjeron el despojo del presente solicitante sobre los predios que reclama, son los mismos por los cuales se generó la vulneración de quienes intervienen como solicitantes dentro del trámite radicado 500013121002 2013 00089 00 y que de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Restitución de Tierras existen pruebas comunes y conjuntas acopiadas por la misma Unidad y que las solicitudes administrativas se iniciaron y se tramitaron simultáneamente hasta la inclusión en el Registro, encuentra igualmente este Despacho viable dar trámite a estos casos de manera conjunta conforme a lo pretendido por el representante judicial del solicitante.

Por tal razón, dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el **Artículo 95 de la Ley 1448 de 2011**, resulta procedente la acumulación de los radicados 50001312100220130008900 y 50001312100220130012300.

Así pues, una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud

instaurada en favor del señor (...), identificado con la cedula de ciudadanía No. (...), de conformidad con la demanda radicada ante la oficina Judicial el pasado 30 de septiembre.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO - META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor del señor (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...); sobre los predios rurales ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio del Dorado - Meta, identificado como a continuación se relacionan:

- **LA ESMERALDA** identificado con matricula inmobiliaria No. 232-36183 y cédula catastral No. 50-270-0004-0007-0036-000.
- **EL PORVENIR** identificado con matricula inmobiliaria No. 236-10016 y cédula catastral No. 50-270-0004-0007-0033-000.

SEGUNDO: ACUMULAR los procesos radicados bajo los No. 50001312100220130008900 y 50001312100220130012300 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitaran de manera conjunta bajo el radicado No. 50001312100220130008900.

TERCERO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), para que proceda a la inscripción en los folios de matrículas No. 232-36183 y 236-10016, de acuerdo a lo enunciado en las resoluciones RTR 0069 y RTR 0073 del 03 de septiembre de 2013, consistente en realizar el registro de que los predio han ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-36183 y 236-10016, correspondientes a los inmuebles objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia de los certificado de Libertad y Tradición de manera integral de los citados predios, en los cuales conste la correspondiente inscripción e informe de la situación jurídica de los mismos.

QUINTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, hacer el registro en los certificado de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias No 232-36183 y 236-10016, la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

SEXTO: ORDENAR a la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a corregir el número de cédula del solicitante, de las resoluciones RTD 0065 del 30 de septiembre de 2013 y RTR 0073 del 03 de septiembre de 2013 y una vez tramitada dicha corrección hacer llegar al Despacho copia de la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 232-36183 y 236-10016, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Granada y al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

OCTAVO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal del Dorado-Meta, así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

NOVENO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

DÉCIMO: En virtud de lo informado por la UAERTD, Ofíciase a la Agencia Nacional de Hidrocarburos a efectos de que informen si el área del proyecto denominado Área de Perforación Exploratoria CPO9, localizado en jurisdicción del Departamento del Meta, se traslapa con el área de los predios solicitados en restitución.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del **día domingo** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a Cormacarena que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar si sobre los predios denominados EL PORVENIR y LA ESMERALDA ubicado en la vereda San Pedro del municipio del Dorado – Meta, identificados como a continuación se relacionan, existe alguna restricción ambiental.

- **LA ESMERALDA** identificado con matricula inmobiliaria No. 232-36183 y cédula catastral No. 50-270-0004-0007-0036-000.
- **EL PORVENIR** identificado con matricula inmobiliaria No. 236-10016 y cédula catastral No. 50-270-0004-0007-0033-000.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con los predios objeto de la presente solicitud de restitución, su afectación con ocasión de las actividades de explotación minera, al que hace mención en el libelo de la demanda.

DÉCIMO CUARTO: En virtud de lo informado por la UAERTD, **Oficiese** a la Agencia Nacional de Minería a efectos de que informen si alguno de los títulos mineros vigentes en la Vereda San Pedro de la Jurisdicción del Municipio de El Dorado Departamento del Meta, se traslapa con el área de los predios solicitados en restitución.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con los predios objeto de la presente solicitud de restitución, la existencia de las corrientes hídricas que los atraviesan, según lo consignado en el libelo de la demanda, así mismo informe si se pudo determinar la cuota máxima de inundación de sus aguas.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por la solicitante.

DÉCIMO SÉPTIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ